



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : JAIME ANCIZAR LASSO SEGURA
Demandado : DIEGO ARMANDO MANRIQUE RAMIREZ Y OTROS
Radicado : 2022-00731

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de JAIME ANCIZAR LASSO SEGURA y en contra de DIEGO ARMANDO MANRIQUE RAMIREZ, JHON FREDY VALDERRAMA y DREIDY LORENA VARGAS, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE., correspondiente a la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento celebrado el 27 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde 13 de agosto de 2022 liquidados a la tasa del 6% efectivo anual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE., correspondiente al valor equivalente a tres cánones de arrendamiento a título de indemnización contenida en la cláusula SEPTIMA - II numeral 4 del contrato de arrendamiento base de recaudo, más los intereses moratorios exigibles desde 13 de agosto de 2022 liquidados a la tasa del 6% efectivo anual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$14.928.548) M/CTE., correspondiente a las reparaciones locativas en que incurrió el demandante por los daños ocasionados al inmueble objeto de contrato de arrendamiento base de recaudo.

SEGUNDO.- ORDENAR el emplazamiento del demandado DIEGO ARMANDO MANRIQUE, de conformidad con lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Por secretaría, hágase la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demás demandados de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al Dr. JORGE ENRIQUE MENDEZ para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP